



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

9 de octubre de 1998

Re: Consulta Núm. 14559

Nos referimos a su consulta en relación con el derecho a seguro por desempleo conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Según nos informa, usted renunció a su anterior empleo y se encuentra actualmente desempleado. También indica que en varias ocasiones se ha comunicado por vía telefónica con el Negociado de Seguridad de Empleo de este Departamento, del cual le han informado que no es elegible para beneficios de desempleo por haber renunciado a su empleo.

La determinación del Negociado de Seguridad de Empleo se basa en la Sección 4(b) de la Ley Núm. 74, *supra*, la cual dispone textualmente lo siguiente:

Descalificaciones

Un trabajador asegurado no será descalificado para recibir créditos por semana de espera o beneficios por cualquier semana de desempleo a menos que, con respecto a dicha semana, el Director determine que:

(1) [texto omitido]

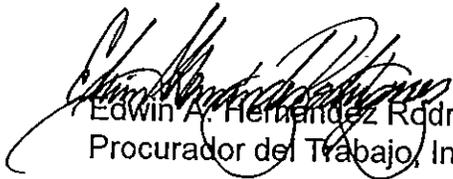
(2) Abandonó un trabajo adecuado voluntariamente y sin justa causa, en cuyo caso [sic] no podrá recibir beneficios por la semana en que abandonó el trabajo y hasta que haya prestado servicios en empleo cubierto bajo esta Ley o bajo la

ley de cualquier estado de los Estados Unidos durante un período no menor de cuatro (4) semanas y haya devengado salarios equivalentes a diez (10) veces su beneficio semanal; o [texto omitido]

Conforme a la citada disposición de la Ley Núm. 74, *supra*, el Negociado de Seguridad de Empleo se vió obligado a denegar su solicitud de beneficios de desempleo.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo, Interino



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

9 de octubre de 1998

Re: Consulta Núm. 14559

Nos referimos a su consulta en relación con el derecho a seguro por desempleo conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Según nos informa, usted renunció a su anterior empleo y se encuentra actualmente desempleado. También indica que en varias ocasiones se ha comunicado por vía telefónica con el Negociado de Seguridad de Empleo de este Departamento, del cual le han informado que no es elegible para beneficios de desempleo por haber renunciado a su empleo.

La determinación del Negociado de Seguridad de Empleo se basa en la Sección 4(b) de la Ley Núm. 74, *supra*, la cual dispone textualmente lo siguiente:

Descalificaciones

Un trabajador asegurado no será descalificado para recibir créditos por semana de espera o beneficios por cualquier semana de desempleo a menos que, con respecto a dicha semana, el Director determine que:

(1) [texto omitido]

(2) Abandonó un trabajo adecuado voluntariamente y sin justa causa, en cuyo caso [sic] no podrá recibir beneficios por la semana en que abandonó el trabajo y hasta que haya prestado servicios en empleo cubierto bajo esta Ley o bajo la